

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	70 pesetas
Semestre	130 —
Año	240 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Las números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior; y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, cinco pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de nueve pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de él.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El «Boletín Oficial del Estado» de 20 de los corrientes publica el siguiente Decreto del Ministerio de Educación Nacional:

«Decreto de 23 de diciembre de 1957 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Depósito Legal.

El depósito legal de toda clase de libros, folletos y producciones en general tiene una raigambre histórica que se remonta al año 1711; en que se fundó la Biblioteca Nacional con el nombre de Librería Real.

Desde aquella fecha ha sido constante la preocupación de las autoridades competentes en la materia por regular el depósito legal de todo género de obras, dando origen a multitud de disposiciones que han tenido por objeto imponer la obligación de dicho depósito a los autores e impresores, preceptos todos ellos enumerados en el preámbulo del Decreto de 13 de octubre de 1938, una de las últimas normas dictadas, con el fin de sistematizar el depósito legal de obras derivadas de los inventos modernos en el campo de las artes gráficas y en el de los nuevos procedimientos de reproducción.

Más tarde, se promulgó el Decreto de 14 de julio de 1955 sobre depósito legal de impresos, en cuyo artículo primero y disposición final primera se preveía la reglamentación de todo lo relativo al depósito legal de las obras intelectuales.

La práctica y experiencia logradas hasta el momento actual aconsejan una regulación más precisa del depósito legal para lograr, no sólo el cumplimiento estricto de la obligación por parte de todo autor, impresor o productor de obras intelectuales de constituir el depósito de los ejemplares que se determinan en esta disposición en los Centros que al afecto se indican, sino también para proteger con tal medio a los autores, editores y productores en general de obras intelectuales, que así obtienen una más eficaz defensa de sus derechos e intereses al cumplir las normas de este Decreto, cuya base fundamental es la Ley de 10 de enero de 1879.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

De la obligación de constituir el depósito legal

Artículo 1.º Serán objeto de depósito legal los escritos, estampas, imágenes y composiciones musicales producidas en ejemplares múltiples con fines de difusión, hechos por un procedimiento mecánico o químico. Comprenderá por tanto:

a) Toda clase de impresos, libros, periódicos, folletos, estampas, grabados, carteles, naipes, tarjetas postales ilustradas, mapas geográficos, etcétera.

b) Producciones fotográficas, obras cinematográficas y, en general, todas las producciones de imágenes realizadas por artes gráficas o químicas en ejemplares múltiples.

c) Las impresiones o grabaciones sonoras realizadas por cualquiera de los procedimientos o sistemas empleados en la actualidad o en el futuro.

Quedan excluidos de la obligación de constituir el depósito legal los impresos de carácter social, tales como tarjetas de visita, invitaciones y participaciones de actos sociales, y los de usos y propaganda comerciales y de oficina.

Art. 2.º El servicio de depósito legal será gratuito.

De los obligados a constituir el depósito

Art. 3.º La obligación de constituir el depósito legal de las obras expresadas en el artículo primero, producidas en territorio nacional, corresponde al impresor, tratándose de impresos, y productor, tratándose de otra clase de obras.

Cuando en la ejecución o realización de una obra intervengan varios impresores o talleres productores, que hayan confeccionado una parte integrante de la misma, como tipografía, estampación, grabados, etcétera, será el impresor o productor de la parte principal el que venga obligado a constituir el depósito legal, entendiéndose por parte principal a este efecto la impresión del texto, cualquiera que sea su extensión, pero los impresores de las partes secundarias o accesorias serán responsables subsidiarios de la obligación de depósito legal, a todos los efectos.

De la forma de hacer efectivo el depósito

Art. 4.º El depósito legal deberá ser constituido precisamente en las Delegaciones del Servicio correspondientes a la provincia donde se hiciera la impresión o producción, y se hará efectivo por los obligados al mismo en dos momentos o fases, que serán:

a) Número de depósito: cuando una obra cualquiera esté próxima a su terminación, el impresor solicitará de la Delegación del Servicio de Depósito Legal competente la asignación de número de depósito, que le será facilitado en el acto, dentro del horario de servicio establecido.

Una vez asignado número de depósito, la obra deberá estar terminada y publicada dentro del plazo de tres meses naturales. Si el solicitante no pudiera hacerlo así por causas ajenas a su voluntad, podrá solicitar de la Delegación del Servicio correspondiente, dentro de la vigencia de aquel plazo y en escrito razonado, la prórroga de su publicación para otro período igual de tres meses naturales, o renunciar al número asignado.

b) Entrega material de la obra: dentro del plazo de treinta días siguientes a la terminación de la obra, el solicitante entregará en la Delegación correspondiente los ejemplares, completos y en perfecto estado, que han de constituir el depósito.

La Delegación del Servicio facilitará resguardo de la entrega, en el que se hará constar el cumplimiento de esta obligación legal. Dicho resguardo especificará los mismos datos del libro registro a que se refiere el artículo 15.

Art. 5.º La Prensa diaria, revistas y publicaciones periódicas, no obstante la obligación legal de efectuar la entrega o depósito de tres ejemplares de cada número publicado, inscribirán su publicación una sola vez y bajo un solo número de depósito.

Por lo que se refiere a las series numeradas de publicaciones, cada número será considerado a todos los efectos de depósito legal como una unidad independiente.

Las separatas con paginación propia vendrán obligadas a constituir el depósito legal. Su número será el de

la publicación donde apareciere el texto, con la indicación del año que corresponda y precedida de la abreviatura: Sep.

Art. 6.º Toda obra objeto de depósito deberá presentarse acompañada de una declaración, por triplicado, fechada y firmada por el solicitante, extendida en impreso oficial, en la que se hará constar:

- a) Título de la obra.
- b) Nombre del autor o autores.
- c) Nombre de los intérpretes, en películas cinematográficas.
- d) Impresor, productor, fabricante, importador y editor.
- e) Fecha de terminación de la impresión, producción e importación de la obra.
- f) Número de ejemplares de la misma.
- g) Fecha en que comenzará su distribución.
- h) Precio de venta de cada ejemplar.
- i) Formato del impreso en centímetros.
- j) Número de páginas fuera y dentro del texto o número de volúmenes de que consta la obra. Número de discos o de partes que forman la obra gramofónica o cinematográfica.
- k) Diámetro en centímetros y velocidad de reproducción, en los discos gramofónicos.
- l) Paso de la película, en su caso.
- ll) Características técnicas, en las películas.

Art. 7.º Para constituir el depósito legal deberán entregarse tres ejemplares de la obra, uno por cuenta del impresor o productor de la obra, y dos por cuenta del editor.

Para el depósito de las cintas cinematográficas, las casas productoras entregarán en ejemplar único la ficha técnica y artística, el guión literario y una fotografía por cada una de las secuencias principales de la cinta presentada.

Las grabaciones sonoras deberán ser depositadas en doble ejemplar, por cuenta del productor.

Art. 8.º La Delegación del servicio que reciba el depósito entregará uno de los ejemplares de la obra a la Biblioteca pública del Estado en su provincia, y remitirá los otros dos a la Oficina Central del Servicio para su envío a la Biblioteca Nacional.

La Delegación del Servicio en Madrid enviará uno de los ejemplares a la Biblioteca Central Circulante del Servicio Nacional de Lectura, y los otros dos restantes a la Oficina Central del Servicio, a los efectos antes expresados.

Art. 9.º La Delegación del Servicio donde se hiciera la presentación sellará los tres ejemplares de la declaración, devolviendo uno de ellos al presentador o depositante con expresión del recibo por el jefe o encargado de aquella Delegación; otro ejemplar quedará en la misma dependencia, y el tercero será remitido a la Oficina Central del Servicio.

De la forma de acreditar el depósito

Art. 10.º Las obras impresas sujetas a depósito legal consignarán al final de la última página, o al reverso de ella, el número asignado a la misma por la Delegación del Servicio correspondiente. Este número irá encabezado por la sigla de dicha Delegación y todo precedido por las palabras "depósito legal". A continuación del número del depósito figurará el año de su constitución.

La Prensa diaria, revistas y publicaciones periódicas harán constar los mismos datos del depósito legal en la cabecera de cada ejemplar.

Art. 11.º Los discos gramofónicos, fotografías, películas y cualesquiera otras obras objeto de depósito legal deberán llevar impreso en lugar visible los datos señalados en el artículo precedente.

Las cintas cinematográficas habrán de proyectarse haciendo constar en forma visible los datos del depósito legal.

Del funcionamiento del Servicio de Depósito Legal

Art. 12.º El Servicio de Depósito Legal estará atendido por una Oficina Central en Madrid y una Delegación en cada provincia, que radicará en un Centro dependiente de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, a cargo del funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se designe para ello.

Podrán también establecerse Subdelegaciones en las poblaciones donde las necesidades del Servicio lo requieran.

Art. 13.º Será competencia de la Oficina Central del Servicio:

a) Recibir las obras entregadas en depósito legal, remitidas por las Delegaciones del Servicio.

b) Ingresar en la Biblioteca Nacional los ejemplares que le correspondan de cada obra ingresada en el Depósito Legal para su conservación, catalogación y redacción de la ficha catalográfica impresa.

c) Ordenar la grabación o recabar copia sonora de las más importantes manifestaciones culturales, actos académicos, políticos, religiosos, etcétera, que se celebren en territorio español, cuyas impresiones serán conservadas en la Biblioteca Nacional.

d) Publicar periódicamente datos relativos a las obras ingresadas en el Depósito Legal y cuantas informaciones referentes al Servicio puedan ser de interés para conocimiento general.

e) Vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en la materia y hacerla cumplir mediante las notificaciones, inspecciones y propuestas de sanciones, en su caso, al que hubiere lugar.

f) Dar cuenta trimestralmente a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de la observancia de todo lo dispuesto en este Decreto, de las faltas o infracciones cometidas en esta materia y de las sanciones propuestas.

Art. 14.º Las Delegaciones del Servicio de Depósito Legal llevarán los libros-registro correspondientes a presentaciones, inscripciones, número de orden, índices y cuantos otros auxiliares sean precisos para la debida prestación del servicio.

Tendrán facultad de expedir certificaciones relativas al depósito, a solicitud de los interesados.

Art. 15.º El libro-registro de depósito que deberá existir en cada Delegación del Servicio a cargo del Jefe correspondiente comprenderá los siguientes extremos:

- a) Número correlativo a la inscripción o asiento.
- b) Fecha de entrada en la Delegación del Servicio.
- c) Nombre y circunstancias personales de quien formaliza o por cuya cuenta se formaliza el depósito.
- d) Número de orden asignado al depósito.
- e) Título de la obra.
- f) Nombre del autor o autores.
- g) Nombre de los intérpretes, en los dictos gramofónicos.

h) Impresor, productor, fabricante y editor.

i) Formato del impreso en centímetros, diámetro en centímetros y velocidad de reproducción, en los discos gramofónicos, y paso de la película, en su caso.

j) Número de páginas de la obra, número de volúmenes o de discos o partes que formen la obra gramofónica o cinematográfica.

k) Fecha de terminación de la tirada, impresión o producción de la obra.

l) Número de ejemplares de la misma.

ll) Fecha en que ha de ponerse a la venta o distribución.

m) Precio de la venta de cada ejemplar.

Art. 16.º Cuando se trate de discos gramofónicos, fotografías y cintas cinematográficas se harán constar en la inscripción del libro-registro, además de los datos señalados en el artículo precedente que sean de aplicación, cuantos datos complementarios sean peculiares al tipo de producción de que se trate.

Art. 17.º Las Delegaciones del Servicio remitirán semanalmente a la Central relación duplicada de los números de depósito asignados durante la última semana, expresiva de sus datos correspondientes o, en su caso, parte negativo.

También enviarán a la misma Central, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su ingreso, las obras depositadas que deban destinarse a la Biblioteca Nacional, con relación duplicada de las mismas.

Los duplicados de las relaciones referidas en este artículo se devolverán a la Delegación de procedencia con nota de conformidad o con las indicaciones a que hubiere lugar.

De las infracciones y su sanción

Art. 18.º Toda declaración falsa o incompleta y, en general, toda omisión o infracción de cualquiera de los preceptos establecidos en la presente disposición será castigada con una multa de 250 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal exigible. En caso de reincidencia, la multa podrá ser elevada a 10.000 pesetas. La imposición de sanciones no eximirá de la obligación legal de constituir el depósito.

Para la venalidad de cualquier libro o impreso será requisito necesario que en todos los ejemplares de la tirada figure, en lugar visible del dorso de la anteportada o dorso de la portada, el número del depósito legal. El librero será el responsable directo del incumplimiento de este precepto y sancionado, en su caso, si tuviera en existencia cualquier libro sin el número del depósito legal.

Art. 19.º La propuesta de sanción corresponderá a la Oficina Central del Servicio de Depósito Legal, de oficio o por comunicación de las Delegaciones provinciales, y serán impuestas por los Gobernadores civiles. Las multas se harán efectivas voluntariamente o por vía de apremio, si procediere.

Contra la imposición de estas multas cabrá entablar los recursos administrativos establecidos por la legislación vigente en materia de administración local.

Art. 20.º De las sanciones pecuniarias impuestas, una tercera parte se ingresará en Hacienda a beneficio del Tesoro, y las otras dos terceras partes se aplicarán al concepto presupuestario "Obligaciones del Tesoro, acreedores, depósitos, fondo para el Servicio de Depósito Legal". Este fondo, intervenido por el Interventor Delegado del Ministerio de Educación Nacional, será contabilizado en la Oficina Central del Servicio, y mensualmente

se procederá a su liquidación, ingresando una mitad en la cuenta de la Mutualidad del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para sus fines propios, y la mitad restante será destinada a constituir un fondo de inspección del servicio, que distribuirá la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

De la Inspección

Art. 21.º La Inspección del Servicio de Depósito Legal corresponde a la Jefatura de la Oficina Central del mismo, sin perjuicio de la alta inspección, que compete a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y al Ministerio de Educación Nacional.

Los Jefes de las Delegaciones provinciales del Servicio tendrán facultad inspectora dentro del territorio de su demarcación provincial.

Todos los funcionarios de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos quedan obligados a poner en conocimiento de la oportuna Delegación del Servicio toda infracción del depósito legal que llegue a su conocimiento.

Disposiciones transitorias

Primera. Las obras publicadas con anterioridad a esta disposición y no agotadas en la actualidad, que no hubiesen sido objeto del depósito legal establecido por Decreto de 13 de octubre de 1938, deberán ser depositadas en las Delegaciones correspondientes, en un plazo de tres meses, a contar de la publicación del presente Decreto. Los editores de dichas obras enviarán a las Delegaciones del Servicio respectivas una lista de las publicaciones realizadas con posterioridad a 1.º de noviembre de 1938. Transcurrido dicho plazo, los Servicios de Inspección del Depósito Legal realizarán las actuaciones pertinentes para lograr el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Segunda. Las revistas y publicaciones periódicas que se editan en la actualidad efectuarán también, por una sola vez, su inscripción en la Delegación del Servicio correspondiente para obtener el número de depósito que habrán de insertar en lo sucesivo, conforme a la presente disposición.

Disposiciones finales

Primera. Anualmente, el Jefe del Servicio de Depósito practicará un expurgo de los impresos, pudiendo ordenar la destrucción de aquellos cuya conservación se considere totalmente carente de objeto, o su custodia por organismos o personas especialmente capacitadas para aprovecharlos en trabajos culturales de positivo interés.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera. El Ministerio de Educación Nacional queda facultado para dictar cuantas disposiciones estime necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al contenido de la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 23 de diciembre de 1957.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación Nacional, Jesús Rubio García-Mina".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Zaragoza, 28 de enero de 1958.

El Gobernador Civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Núm. 244

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

CONVOCATORIA

para la provisión en propiedad, por concurso restringido de méritos, de una plaza de Médico-Jefe del Servicio de Tocología (Maternidad e Inclusa Provincial) de la Beneficencia Provincial

La Excma. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1956, acordó anunciar la provisión en propiedad, por concurso restringido de méritos, de una plaza de Médico-Jefe del Servicio de Tocología (Maternidad e Inclusa Provincial) del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera. Cumplimentando acuerdo corporativo de 29 de diciembre

de 1956, se convoca concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Médico-Jefe del Servicio de Tocología (Maternidad e Inclusa Provincial) del Cuerpo de Médicos de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 27.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda. Podrán concurrir a estas oposiciones los españoles de ambos sexos, mayores de edad, que tengan cumplidos los 21 años al final del plazo de presentación de solicitudes, se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y pertenezcan a escalafones de las Beneficencias Provinciales, cualquiera que sea su situación administrativa.

Tercera. A la solicitud, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, en la que se hará constar "no haber sido separado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ya sea por Tribunal de Honor o por expediente gubernativo", relacionándose asimismo todos los documentos que

se acompañen, se unirá la documentación siguiente:

a) Declaración jurada de reunir los requisitos previstos en la base precedente.

b) Recibo de la Depositaria de Fondos Provinciales, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de pesetas 100 en concepto de derechos de concurso, y 25 pesetas por formación de expediente.

Cuarta. A fin de calificar debidamente los méritos alegados por los concursantes, con arreglo al baremo que se acompaña a la presente convocatoria, deberán los peticionarios acompañar a la instancia y documentación reseñada en la base precedente los documentos justificativos de tales méritos, con arreglo a la siguiente casuística, en la que los epígrafes indicados responden a los del baremo:

1.º Certificación de la entidad u Organismo respectivo (Colegio profesional, Facultad de Medicina, Ayuntamiento, Diputación Provincial, Departamento ministerial, Centro cultural, Fundación, etcétera) en los

epígrafes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 28.

2.º Documento original: 3, 13, 17, 22 y 28.

3.º Ocio original de nombramiento o concesión de la entidad u Organismo respectivo: 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 23, 25, 26 y 28.

4.º Testimonio notarial de cualquiera de los documentos indicados en los tres números anteriores.

5.º Cuando se trate de publicaciones científicas (libros, monografías, artículos, etc.), no será suficiente la mera referencia bibliográfica, sino que deberá presentarse un ejemplar del trabajo en la forma dada a la luz.

Quinta. Las instancias, acompañadas de los documentos a que hacen referencia las bases tercera y cuarta, deberán ser presentadas en el Registro General (Negociado Central) de la Secretaría General de la Corporación (Palacio Provincial), en horas de oficina, durante un periodo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las trece horas del último de ellos.

Se entenderán presentadas en tiempo y forma hábil las documentaciones depositadas en Correos antes de expirar el plazo señalado, aunque tengan entrada en el Registro General de la Corporación después de finado aquél. La Excm. Diputación Provincial se reserva el derecho de exigir, como requisito necesario para su admisión, certificación de la fecha de presentación en la oficina de origen. En su consecuencia, los envíos habrán de realizarse, necesariamente, como certificados.

Sexta. Los solicitantes que no residan en Zaragoza designarán forzosamente una persona, con domicilio en esta capital, que se considerará autorizada debidamente por el interesado para representarlo, a efectos de que la Excm. Diputación Provincial pueda trasladarle las notificaciones y citaciones que se precisen.

Séptima. Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes, se procederá, por la Comisión Calificadora, a la revisión de las presentadas, elevándose propuesta de lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al concurso, la cual, una vez aprobada por el Pleno de la Corporación, será publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Octava. La Comisión Calificadora previa al Pleno, cuya composición fué aprobada por la Dirección General de Sanidad en resolución de 4 de mayo de 1957, estará integrada en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Zubiri Vidal; Vocales, Ilustres Señores D. Jaime Dolset Chumilla, D. Laureano Mariscal Hernando, D. Agustín Lambea Fernández, D. Manuel Aznárez Sin, D. Saturio Bedoya Rico, don Emilio Falcó Plou y D. Antonio Val-Carreres Ortiz; Secretario, D. Luis-Felipe Arregui Lucea.

Novena. Si en cualquier momento del concurso llegase a conocimiento de la Comisión Calificadora que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración formulada.

Décima. En el supuesto previsto en la base anterior, la Comisión Calificadora lo notificará en el mismo día a la Excm. Diputación Provincial, la cual determinará si debe interrumpirse o no el concurso.

Undécima. En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y la resolución del concurso.

Duodécima. Es facultada la Comisión Calificadora para resolver cuantas dudas e incidencias puedan presentarse sobre la interpretación y aplicación de la presente convocatoria.

Décimotercera. Las normas y baremo que han de regir en la celebración del concurso figuran en los anexos 1 y 2, que se insertan al final de esta convocatoria.

Décimocuarta. En cuanto no se halle expresamente previsto en las bases que anteceden se aplicará lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, y, en su defecto, en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 13 de enero de 1958.
El Presidente, Antonio Zubiri.

* * *

ANEXO NUM. 1

Normas

Primera. La estimación de los méritos se realizará en dos partes:

A) Aplicación automática de las puntuaciones rígidas, en que a cada mérito le corresponde una determinada estimación (epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del baremo).

B) Calificación correspondiente a las puntuaciones elásticas, que será la resultante de dividir la suma de puntos concedidos por los distintos miembros de la Comisión Calificadora por el número de ellos (epígrafes 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 23, 24, 25, 26, 27 y 28).

Segunda. La suma total de puntos alcanzados por cada concursante constituirá la puntuación definitiva, que servirá para determinar el orden de inclusión en la lista, comprensiva de todos los concursantes, que la Comisión Calificadora elevará al Pleno de la Corporación.

Tercera. La Excm. Diputación Provincial resolverá a la vista de la propuesta formulada, sin que ésta tenga carácter vinculante para aquélla.

Cuarta. Las decisiones se adoptarán por mayoría de presentes, no pudiendo la Comisión Calificadora actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

ANEXO NUM. 2

Medicina general

1. Por cada año de ejercicio profesional, 0'25 puntos.
2. Por el examen de Licenciatura, 0'25.
3. Grado de Doctor, 1.
4. Premio extraordinario en la Licenciatura o Doctorado, 2.
5. Alumno interno por oposición, 0'50 puntos.
6. Profesor Clínico Ayudante de clases prácticas, Médico interno por oposición, 2.
7. Profesor adjunto por oposición, 3 puntos.
8. Oposiciones aprobadas al Estado, Provincia o Municipio, 2 a 6.
9. Oposiciones aprobadas a Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica, 1 a 4.
10. Plazas por concurso de ingreso al Estado, Provincia o Municipio, 1 a 3 puntos.
11. Plazas de Centros culturales o

Fundaciones de reconocida solvencia científica, por concurso, 1 a 3.

12. Publicaciones científicas (libros, monografías, artículos), 0'10 a 5.

13. Pensiones o concursos de ampliación, 0'25 a 2.

14. Por méritos o circunstancias profesionales no especificados en los apartados anteriores, 1 a 3.

Especialidades

15. Por cada año de ejercicio profesional exclusivamente de la especialidad, acreditado por certificado del Colegio profesional o nombramiento oficial, 0'25 puntos.

16. Matrícula de honor en la especialidad, 0'20.

17. Título de Doctor, 1.

18. Alumno interno por oposición en la especialidad, 1.

19. Profesor Clínico Ayudante de clases prácticas o Médico interno por oposición en la especialidad, 2.

20. Profesor adjunto por oposición en la especialidad, 3.

21. Premio extraordinario en la Licenciatura o Doctorado, 2.

22. Diploma o título universitario de su especialidad, 2.

23. Oposiciones aprobadas al Estado, Provincia o Municipio de la especialidad, 2 a 6.

24. Oposiciones aprobadas de la Especialidad a Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica, 1 a 4.

25. Plaza de la especialidad por concurso de ingreso al Estado, Provincia o Municipio, 1 a 3.

26. Plaza de la especialidad de Centros culturales o Fundaciones de reconocida solvencia científica, 1 a 2 puntos.

27. Publicaciones científicas sobre la especialidad (libros, monografías, artículos), 0'10 a 5.

28. Pensiones o concursos de ampliación de la especialidad, 0'25 a 2 puntos.

Núm. 582

Para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones ante esta Corporación Provincial quienes creyeren tener algún derecho exigible a D. Francisco Barseló Sorria como contratista de las obras de construcción de retretes en la Sala de Hombres del Hogar Provincial Doz, de Tarazona, a tenor de lo dispuesto en el número 1 del artículo 88 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que se ha incoado el oportuno expediente de devolución de fianza.

Zaragoza, 25 de enero de 1958. — El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 581

SECCION DE CATASTRO

Se hace saber, para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general, que las relaciones de características de clasificación de las fincas rústicas de los términos municipales de Layana, Gallur, Artieda, Castiliscar, Lorbés, Ruesta, Salvatierra de Esca, Sigüés, Tiermas, Undués de Lerda y Boquiñeni, en los cuales se están realizando los trabajos de rústica por esta Corporación, estarán expuestas al público en las respectivas Casas Consistoriales de los mencionados Municipios durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente anuncio, durante el cual podrán formular los propietarios las reclamaciones que estimen procedentes sobre los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 27 de enero de 1958. — El Presidente, Antonio Zubiri.

SECCION QUINTA

Núm. 556

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION. — EXPROPIACIONES

Obra: Canal de las Bardenas. Caminos C. G. 2, C. G. 3 y C. G. 8. Término municipal: Sádaba.

Declaradas de urgente ejecución las obras hidráulicas incluidas en los planes de ayuda económica de los Estados Unidos, por Decreto del Consejo de Ministros de 8 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento previsto por los arts. 52 y concordantes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar, en los locales del Ayuntamiento de Sádaba, a todos los propietarios afectados, y que se expresan en la relación adjunta, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de ellos lo solicita, se proceda al levantamiento de actas pre-

vias a la ocupación de las fincas, con arreglo al orden y horario que se indica.

A dicho acto, al que deberá asistir inexcusablemente el Representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sádaba o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo 3.º

Zaragoza, 25 de enero de 1958. — El Ingeniero Director, José Bruga-indican.

RELACION Y ORDEN QUE SE CITAN

Día 10 de febrero, desde las diez de la mañana (camino C. G. 2).

1. Herederos de Gaspar Giménez. "Vedado". Cereal.
2. José Casamayor Alfaro. Id. Cereal.
3. Manuel Morán Iguaz. Id. Cereal.
4. Herederos de Alberto Iguaz. Id. Cereal.
5. Herederos de Pablo Lanuza. Id. Cereal.
6. Herederos de Manuel Fernández. Id. Cereal.
7. Justo Tambo Iguaz. Id. Cereal.
8. Herederos de Luciano Elgarrista. Id. Cereal.
9. Herederos de Germán Aguerri. Id. Cereal.
10. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
11. Domingo Echegoyen Asín. Id. Cereal.
12. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
13. Herederos de Francisco Echegoyen. Id. Cereal.
14. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
15. Herederos de Francisco Echegoyen. Id. Cereal.
16. Herederos de Francisco Echegoyen. Id. Cereal.
17. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
18. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
19. Florencio Frago Lanuza. Id. Cereal.
20. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
21. Herederos de Pedro Aznárez. Id. Cereal y pastos.
22. Herederos de Pedro Aznárez. Id. Cereal.
23. Herederos de José Gómez L. Id. Cereal.
24. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.

Día 11 de febrero, desde las diez de la mañana (camino C. G. 2).

25. José María Olóriz Tambo. "Vedado". Cereal.
26. Herederos de Pablo Lanuza. Id. Cereal.
27. Herederos de Gaspar Giménez. Id. Cereal.
28. Alejandro Zalbo Lizondo. Id. Cereal.
29. Herederos de Gaspar Giménez. Id. Cereal.
30. Herederos de Manuel Valenzuela. Id. Cereal.
31. Julián Iguaz Iguaz. Id. Cereal.
32. Angel Mombiela Les. Id. Cereal.
33. Herederos de Faustino Aibar. Id. Cereal.
34. Herederos de Martín Ramírez. Id. Cereal.
35. Herederos de Miguel Tambo. Id. Cereal.
36. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
37. Herederos de Simón Aguerri. Id. Cereal.
38. Tomasa Giménez. Id. Cereal.
39. Junta de Compras. "Bardena Alta". Cereal.
40. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
41. Carmelo Calvo Mayayo. Id. Cereal.
42. Junta de Compras. Id. Cereal y Pastos.
43. Ayuntamiento de Sádaba. Id. Pastos.
44. M.^a Candelaria Cabero Les. "Saso de Miraflores". Cereal.
45. Eusebio Cabero Les. Id. Cereal.
46. Carmelo Salvo Giménez. Id. Cereal.
47. Generoso Lapieza. Id. Cereal.
48. Herederos de Tomás Olóriz. Id. Cereal.

Día 12 de febrero, desde las diez de la mañana (Camino C. G. 2).

49. Justo Tambo Iguaz. "Saso de Miraflores". Cereal.
50. Herederos de Jesús Remón Calvo. Id. Cereal.
51. Tomás Tambo Belmas. Id. Cereal.
52. Ignacio Martínez Moneo. Id. Cereal.
53. Bruno Navarro Olóriz. "Saso de Miraflores". Cereal.
54. Carmen Casamayor. Id. Cereal.
55. Herederos de Teresa Senao. Id. Cereal.
56. Francisco Poderós. Id. Cereal.
57. Próspero Aguerri Cortés. Id. Cereal.

58. Herederos de Higinio Calvo. "Saso de Miraflores". Cereal.
59. Bruno Navarro Olóriz. Id. Cereal.
60. Ignacio Martínez Moneo. Id. Cereal.
61. Carmen Casamayor. Id. Cereal.
62. Herederos de Teresa Senao. Id. Cereal.
63. Herederos de Guillermo Laborada. Id. Cereal.
64. José Casamayor Alfaro. Id. Cereal.
65. Carlos Guzmán Alamán. Id. Cereal.
66. Herederos de Guillermo Laborada. Id. Cereal.
67. Beatriz Guzmán Alamán. Id. Cereal.
68. Manuel Carreras Peleato. Id. Cereal.
69. Herederos de Carmen Melida. Id. Cereal.
70. Felipe Palacios Fau. Id. Cereal.
71. Félix Condo Lizalde. Id. Cereal.
72. Beatriz Guzmán Alamán. Id. Cereal.

Día 13 de febrero, desde las diez de la mañana (Camino C. G. 3).

73. Herederos de Hilario Urruti. "Saso de Miraflores". Cereal.
74. Bernardo Urricelqui Cajal. Id. Cereal.
75. Angeles Morán Pascual y Lázaro Lamarca Cirez. Id. Cereal.
76. Pilar Lanuza. Id. Cereal.
77. Sebastián Giménez Lamarca. Id. Cereal.
78. Mercedes Giménez. Id. Cereal.
79. Constanza Lapieza. Id. Cereal.
80. Herederos de Alberto Igual. Id. Cereal.
81. Mercedes Giménez. Id. Cereal.
82. Herederos de Alberto Igual. Id. Cereal.
83. Cinta Cajal Andéritz. Id. Cereal.
84. Herederos de Enrique Gil. Id. Cereal.
85. Herederos de Josefa Canales. Id. Cereal.
86. Blas Echegoyen Sánchez. Id. Cereal.
87. Jorge Olóriz Conde. Id. Cereal.
88. Benjamín Lacosta Lacuey. Id. Cereal.
89. María Cortés Navarro. Id. Cereal.
90. Felisa Contreras López y Pilar Bailo Contreras. Id. Cereal.
91. Lorenza Idoipe. Id. Cereal.
92. Prisco Bagüés Gil. Id. Cereal.
93. Nieves Poderós Cabero. Id. Cereal.
94. Josefina Giménez Remón. Id. Cereal.

95. Esperanza Sangorrin. "Saso de Miraflores". Cereal.
96. Bruno Navarro Olóriz. Id. Cereal.
97. Herederos de Salomé Coscoyuela. "Puilamba". Cereal.
98. Ayuntamiento de Sádaba. "Cambrón". Pastos.
99. Saturnino Machín Legaz. Id. Cereal.
100. Crisanto Tambo Giménez. "Rodaza". Cereal.
101. Hipólito Subirón Urruti. Id. Cereal.
102. Beatriz Guzmán Alamán. Id. Cereal.
103. Sancho Morán Echegoyen. Id. Cereal.

Día 14 de febrero, desde las diez de la mañana (Camino C. G. 8).

104. Alejandro Cortés Murillo. "Huerta Mayor". Cereal.
105. Esperanza Sangorrin. Id. Cereal.
106. Cecilio Tambo Giménez. Id. Cereal.
107. Esperanza Sangorrin. Id. Cereal.
108. Cecilio Tambo Giménez. Id. Cereal.
109. Valentín Muruzábal Gabarte. Id. Cereal.
110. Ignacio Martínez Moneo. Id. Cereal.
111. Valentín Muruzábal Gabarte. Id. Cereal.
112. Cecilio Tambo Giménez. Id. Cereal.
113. Luciano Aznárez Cortés. Id. Cereal.
114. Modesto Lapieza. Id. Cereal.
115. Herederos de Josefa Canales. Id. Cereal.
116. Tomás Tambo Belmas. Id. Cereal.
117. Cándido López Olóriz. Id. Cereal.
118. Lorena Cortés Aragón. Id. Cereal.
119. Ayuntamiento de Sádaba. "Saso de Miraflores". Pastos.
120. Santiago Lizalde Remón. Id. Viña.
121. Cándido Aguerri Elizaquivel. Id. Cereal.
122. Cecilio Tambo Giménez. Id. Cereal.
123. Angeles Salas Tambo. Id. Cereal.
124. María Lapieza Navarro. Id. Viña.
125. Herederos de Angel Cabero Lizondo. Id. Cereal.
126. José-María Olóriz Tambo. Id. Cereal.

127. Santiago Lizalde Remón. "Saso de Miraflores". Cereal.
128. Domingo Echegoyen Asín. Id. Cereal.
129. Esperanza Sangorrín. Id. Cereal.
130. Carlos Guzmán Alamán. Id. Cereal.
- Día 15 de febrero, desde las diez de la mañana (Camino C. G. 8).*
131. Piedad Díaz Cabero. "Saso de Miraflores". Cereal.
132. Carlos Guzmán Alamán. Id. Cereal.
133. Guillermo Martínez Valenzuela. Id. Cereal.
134. Santiago Lizalde Remón. Id. Cereal.
135. Manuel Giménez Calvo. Id. Cereal.
136. Herederos de Wenceslao Aguerri. Id. Cereal.
137. Angeles Morán Pascual. Id. Cereal.
138. Herederos de Mariano Lorbés. Id. Cereal.
139. Luciano Aznárez Cortés. Id. Cereal.
140. Herederos de Teresa Senao. Id. Cereal.
141. Juliana Lanuza Pascual. Id. Cereal.
142. Rogelio Contin Casamayor. Id. Cereal.
143. Carmelo Calvo Mayayo. Id. Cereal.
144. Juliana Lanuza Pascual. Id. Cereal.
145. Alejandro Zalvo Lizondo. Id. Viña.
146. Angeles Salas Tambo. Id. Cereal.
147. Luciano Tambo Iguaz. Id. Cereal.
148. Bernabé y Victoria Giménez Giménez. Id. Cereal.
149. Guillermo Valenzuela Giménez. Id. Cereal.
150. Cruz Abadía Lizondo. Id. Cereal.
151. Fidencio Lizalde Berges. Id. Cereal.
152. Leoncio Lizalde Berges. Id. Cereal.
153. Pablo Asín Rived. Id. Cereal.
154. Angeles Salas Tambo. Id. Cereal.
155. Orencio Pérez. Id. Cereal.
156. Matias Marco Garrica. Id. Cereal.
157. María Candelaria Cabero Les. Id. Cereal.

Núm. 639

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público que han de regir en esta provincia durante la semana del 3 de enero al 9 de febrero (por kilo):

Plátanos, 9'30 pesetas.
 Manzanas, 12.
 Peras de agua, 14.
 Peras Roma, 10.
 Naranjas navel, 8.
 Naranjas, 4'50.
 Mandarinas clementinas, 10.
 Mandarinas, 8.
 Limones, 10.
 Uvas, 11'50.
 Patatas, 2'50.
 Acelgas, 2'50.
 Espinacas, 4'50.
 Repollos, 2'75.
 Coliflores, 3'50.
 Cebollas, 1'75.
 Tomates, 7'25.
 Judías verdes, 9.
 Pimientos, 4.
 Lechugas, 4'25.
 Zanahorias, 5.
 Guisantes, 12.

Los detallistas podrán aplicar precios inferiores, pero en ningún caso vender a precios superiores a los aprobados, que tienen el carácter de máximos y corresponden sólo a las calidades más selectas.

Tanto mayoristas como detallistas podrán cargar como máximo sobre el precio de coste los márgenes comerciales autorizados.

En estos precios, excepto en las patatas, no están incluidos los impuestos municipales.

Zaragoza, 1 de febrero de 1958.—
 El Gobernador civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 558

Instituto Nacional de Colonización

DELEGACION DEL EBRO

Centro de Selección de Ganado Vacuno. Finca "La Alfranca".

Esta Jefatura saca a pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, seis cabezas de ganado vacuno mayor holandés, procedente de importación, y de compra en Santander, así como tres recrios de la misma especie y raza.

El pliego de condiciones de la misma se encuentra expuesto en el

tablón de anuncios de esta Jefatura (Valenzuela, 5) y en el del citado Centro de Selección, en la finca "La Alfranca" (término de Pastriz), para general conocimiento.

Dicha subasta se celebrará el próximo día 6 de febrero, a las once horas.

Zaragoza, 27 de enero de 1958.—
 El Ingeniero Jefe, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 562

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lobera de Onsella

Por el presente se convoca a Asamblea plenaria, que tendrá lugar en el local de esta Hermanidad Sindical el día 9 de febrero, a las doce de su mañana, con el siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación de cuentas del ejercicio de 1957.

3.º Lectura y aprobación del presupuesto para el ejercicio de 1958.

4.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría de miembros en primera convocatoria, se celebrará dicha Asamblea en segunda convocatoria, en el mismo día y local, y hora de las doce treinta.

Lobera de Onsella, 26 de enero de 1958.—El Jefe de la Hermanidad, Vicente Cardesa.

Núm. 522

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Alcatá de Ebro

Por el presente anuncio se convoca a Asamblea plenaria a todos los afiliados a esta Hermanidad Sindical para el día 9 del próximo mes de febrero, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda convocatoria, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta localidad, para tratar de los asuntos siguientes:

Orden del día

1.º Lectura del acta anterior.

2.º Aprobación cuentas año 1957.

3.º Aprobación presupuesto 1958.

4.º Ruegos y preguntas.

Alcalá de Ebro, 23 de enero de 1958.
 El Jefe de la Hermanidad, Jaime Peña.